



AYUNTAMIENTO
2002 - 2004

C. VÍCTOR MANUEL GODOY ANGULO, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en Sesión de Cabildo celebrada el día siete de diciembre del año dos mil uno, acordó expedir el siguiente:

DECRETO N° 64

**REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el ejercicio del comercio en la vía pública en el territorio del municipio de Navolato, Sinaloa.

Artículo 2.- Las normas contenidas en el presente reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el municipio de Navolato.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.-** Ayuntamiento: El Ayuntamiento constitucional del Municipio de Navolato, Sinaloa;
- II.-** Presidente Municipal: El C. Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa;
- III.-** Dirección de Servicios Públicos: La Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento;
- IV.-** Departamento: El Departamento de Rastros, Mercados, Comercio en Vía Pública, y Panteones, dependiente de la Dirección de Servicios Públicos;
- V.-** Oficial Mayor: El Oficial Mayor del Ayuntamiento;
- VI.-** Comercio en la Vía Pública: Actividad que se desarrolla mediante la compraventa lícita de productos, bienes o servicios en la vía pública; y,
- VII.-** Vía pública: Todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin, y en general las áreas libres y demás zonas de los centros poblados destinados al tránsito público de personas y vehículos.

Artículo 4.- El comercio en la vía pública es una actividad que deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros, evitando ofender los derechos de la sociedad, por lo que este reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I.-** El tránsito peatonal y vehicular;
- II.-** La integridad física de las personas;
- III.-** Los bienes públicos y privados;
- IV.-** El equilibrio de los intereses en el ámbito comercial; y,
- V.-** El desarrollo urbano integral de los centros de población.

Artículo 5.- La actividad comercial en la vía pública podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- I.- Comerciante con puesto fijo:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso correspondiente, ejerza el comercio durante un tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles establecidos permanentemente;
- II.- Comerciante con puesto semifijo:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso correspondiente, ejerza el comercio durante un tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles que retira al concluir las labores del día, para instalarlos nuevamente en las jornadas siguientes;

III.- Comerciante ambulante con vehículo: Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el respectivo permiso, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía, y que no se instala en un solo lugar, sino que se desplaza constantemente y sólo se detiene para atender a los consumidores que le solicitan los productos que vende;

IV.- Comerciante ambulante sin vehículo: Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el respectivo permiso, ejerza el comercio durante un tiempo determinado en la vía pública, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, sin establecerse en un solo lugar, sino transitando por las banquetas o áreas de uso público; y,

V.- Comerciante en mercados sobre ruedas: Es la persona que habiendo obtenido el permiso o licencia correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, en los sitios y conforme a las rutas que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 6.- La aplicación de este reglamento corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I.-** Ayuntamiento;
- II.-** Presidente Municipal;
- III.-** Oficialía Mayor;
- IV.-** Dirección de Servicios Públicos;
- V.-** Tesorería Municipal;
- VI.-** Síndicos Municipales.

Artículo 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.-** Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento;
- II.-** Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía pública;
- III.-** Autorizar los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública;
- IV.-** Determinar las zonas en las cuales podrá ejercerse el comercio en la vía pública;
- V.-** Aplicar las sanciones económicas previstas en este reglamento a través de la Tesorería Municipal;
- VI.-** Resolver el recurso de inconformidad previsto en el capítulo VIII de este reglamento; y,
- VII.-** Las demás que señale este ordenamiento, acuerdos de cabildo y disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 8.- Corresponde a la Oficialía Mayor:

- I.-** Expedir los permisos o licencias a las personas para ejercer el comercio en la vía pública;
- II.-** Coordinarse con la Dirección de Servicios Públicos para la supervisión y control de la actividad comercial en la vía pública;
- III.-** Vigilar cuando lo considere conveniente, por conducto del personal que para el efecto designe y en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, por parte de los comerciantes en la vía pública;
- IV.-** Autorizar cambios en las modalidades del comercio en la vía pública;
- V.-** Autorizar los proyectos de puestos fijos, puestos semifijos y vehículos, así como las propuestas de modo de transportación de mercancías que formulen los solicitantes de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, previo análisis de viabilidad de tales proyectos o propuestas; considerando la información que al respecto deberá proporcionarle la Dirección de Servicios Públicos por conducto del Departamento de Rastros, Mercados, Comercio en Vía Pública y Panteones; y,
- VI.-** Las demás que le fijen este reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 9.- Corresponde a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento:

- I.-** Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento;

- II.-** Recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos o licencias, registros, modificaciones y demás actos administrativos que deriven del comercio en la vía pública; y,
- III.-** Las demás que le señale este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos:

- I.-** Resguardar y mantener actualizando un padrón donde se registre a los comerciantes en la vía pública;
- II.-** Realizar inspecciones a los comerciantes en la vía pública, por conducto del Departamento de Rastros, Mercados, Comercio en Vía Pública y Panteones, conforme a los procedimientos previstos en este reglamento; así como revisar que esté completa la documentación y demás requisitos presentados por los solicitantes de permisos, a efecto de que la Oficialía Mayor pueda tramitar tales permisos, autorizar los proyectos o propuestas a que se refiere la fracción V, del artículo 8, ó autorizar en su caso los cambios de modalidades del comercio en vía pública;
- III.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, coordinándose con la Oficialía Mayor del Ayuntamiento cuando así lo disponga ésta, a la que proporcionará toda la información que le solicite respecto al desarrollo ordenado del comercio en la vía pública, así como la viabilidad de propuestas o proyectos que le hagan llegar los solicitantes de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública; y,
- IV.-** Imponer las sanciones no pecuniarias previstas en este reglamento.
- V.-** Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y disposiciones legales de la materia.

Artículo 11.- Corresponde a los Síndicos Municipales en sus respectivas jurisdicciones territoriales:

- I.-** Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones previstas en este reglamento;
- II.-** Ejercer la supervisión pertinente en la aplicación del presente reglamento;
- III.-** Auxiliar a las demás autoridades señaladas en este capítulo, para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;
- IV.-** Informar trimestralmente la situación que guarda el comercio en la vía pública en su jurisdicción territorial; y,
- V.-** Las demás que le señale el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 12.- Para ejercer el comercio en la vía pública en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 5 de este reglamento, se requiere tener el permiso o licencia respectiva de la autoridad municipal.

Artículo 13.- Para obtener el permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Comprobar ser mexicano;
- b) Acreditar ser mayor de 18 años de edad;
- c) Presentar debidamente requisitada la solicitud que proporcione para el efecto la Dirección de Servicios Públicos;
- d) Demostrar la necesidad de la actividad solicitada, mediante el estudio socioeconómico que así lo acredite, el cual realizará el Ayuntamiento;
- e) No tener otro permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades en el municipio;
- f) Presentar carta de anuencia de los vecinos colindantes al lugar en el que pretendan ejercer el comercio en la vía pública;
- g) Presentar el proyecto de puesto, vehículo o forma de transportación de mercancía, en que se ejercerá el comercio en la vía pública;
- h) Acompañar tres fotografías recientes tamaño credencial;
- i) Contar con licencia sanitaria; y,
- j) Los demás que señale este reglamento, acuerdos de Cabildo y disposiciones legales de la materia.

Artículo 14.- Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Oficialía mayor acordará lo conducente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Artículo 15.- Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades tendrán vigencia de un año, o menor tiempo tratándose de permisos extraordinarios o eventuales para cierta temporada,

y serán renovables por periodos iguales de tiempo a solicitud del interesado, siempre y cuando éste cumpla con las disposiciones del presente reglamento y con las obligaciones que le imponga el propio permiso o licencia.

Artículo 16.- Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública son revocables en cualquier tiempo, tienen el carácter de personales y no serán transferibles. En caso de enfermedad o fallecimiento, el beneficiario ejercerá la licencia por el tiempo de su vigencia.

El área para ejercer el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, será de 2.00 metros de ancho por 3.00 metros de largo, como mínimo; y de 3.00 metros de ancho por 5.00 metros de largo, como máximo, atendiendo a la modalidad de comercio para la cual se solicite el permiso y al espacio disponible en la vía pública de que se trate.

Artículo 17.- La renovación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública quedará a juicio del Ayuntamiento, el que en todo momento atenderá a lo dispuesto por el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 18.- Para la renovación de los permisos o licencias que autoricen ejercer el comercio en la vía pública, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente durante los meses de enero y febrero de cada año.

Artículo 19.- Las solicitudes de renovación de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del permiso o licencia anterior; y,
- b) Fotocopia de los comprobantes de pago de los derechos correspondientes al periodo anterior.

Artículo 20.- Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública se otorgara bajo el siguiente orden de prelación;

- I.-** A persona que padezca incapacidad parcial o permanente para el trabajo;
- II.-** A personas de escasos recursos económicos y de edad avanzada;
- III.-** A personas de escasos recursos económicos desempleadas;
- IV.-** A cualesquiera persona de escasos recursos económicos;
- V.-** A organizaciones de tipo social; y,
- VI.-** A las demás organizaciones que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 21.- El otorgamiento de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública no confiere al titular derechos reales ni acción posesoria sobre el lugar o zona que ocupe, siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley sobre Inmuebles del Estado y Municipios. En todo caso se dará preferencia a los solicitantes de permisos residentes en el municipio.

Artículo 22.- Los permisos o licencias a que se refiere este capítulo dejarán de surtir sus efectos por las siguientes causas:

- a) La conclusión del periodo por el cual fueron otorgados;
- b) Que el solicitante no haya iniciado su actividad dentro del término de treinta días siguientes a su expedición;
- c) Que el titular incurra en más de cinco infracciones al presente reglamento; y,
- d) Que el titular incurra en algunas de las causales de revocación o cancelación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 23.- Son causas revocación o cancelación del permiso o licencia para ejercer el comercio en la vida pública, las siguientes:

- I.-** No sujetarse a la autorización otorgada por el Ayuntamiento respecto al puesto, vehículo o medio de transportación de la mercancía;
- II.-** Cuando a juicio de las autoridades sanitarias, sea conveniente para la salud pública;
- III.-** Cuando las autoridades de tránsito lo determinen por razones de vialidad;
- IV.-** Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso o licencia, sin previa autorización del Ayuntamiento;
- V.-** No explotar personalmente el permiso o licencia, salvo lo previsto en el artículo 16 de este reglamento;
- VI.-** No renovar el permiso o licencia en el plazo señalado por este reglamento;
- VII.-** Ceder, alquilar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o licencia, o los derechos que de ella se deriven;

VIII.- Afectar de cualquier manera o grado, alguno de los bienes tutelados por este reglamento y que se consignan en el artículo 4 del mismo; y,

IX.- Violar las disposiciones previstas en el segundo párrafo del artículo 16, y en el 27, inciso 1), del presente reglamento.

Artículo 24.- La revocación o cancelación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, en base a lo que establece el artículo anterior, será determinada por el Presidente Municipal y se comunicará al titular, quien en un plazo no mayor de diez días deberá retirarse del lugar que ocupe y dejará de ejercer en tal lugar la actividad autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 25.- Los permisos o licencias para ejercer la actividad en la vía pública, deberán contener:

- a) Nombre del titular o persona autorizada para ejercer la actividad comercial en la vía pública;
- b) Modalidad en la que se ejercerá la actividad comercial;
- c) Ubicación del puesto o zona en la que se expendirá mercancía en la vía pública;
- d) Número de permiso o licencia;
- e) Fecha de expedición y de vencimiento del permiso o licencia;
- f) Características que deberá tener el puesto o tipo de vehículo que se utilizará, o la forma en que se transportará la mercancía;
- g) Tipo de mercancías que se expendirán;
- h) Nombre y firma del titular de la Dependencia municipal que expide el permiso o licencia; y,
- i) Nombre del beneficiario para el caso de enfermedad o fallecimiento;

Artículo 26.- En ningún caso los solicitantes de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, o de renovación de éstos, podrán ocupar el espacio solicitado ni ejercer la actividad comercial en tanto no reciban la comunicación favorable correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 27.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o licencia;
- b) Acatar las recomendaciones que les formule el Ayuntamiento y las autoridades sanitarias, respecto de las condiciones higiénicas y de mantenimiento del puesto, vehículo o de la forma de transportación y tratamiento de mercancías;
- c) Abstenerse de afectar cualquiera de los bienes señalados en el artículo 4 de este reglamento;
- d) Mantener aseados los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad comercial, así como el aspecto físico de quienes los atiendan;
- e) Tener a la vista del público el permiso o licencia que las autorice para ejercer el comercio en la vía pública;
- f) Portar gafetes de identificación durante el tiempo que ejerzan la actividad comercial;
- g) Abstenerse de realizar su actividad en lugares no autorizados por este reglamento, o en lugares distintos a los autorizados en los permisos o licencias;
- h) No poseer ni tener a la vista productos que contengan sustancias inflamables o explosivos, ni bebidas o productos que contengan alcohol;
- i) Atender personalmente el puesto o vehículo autorizado, salvo caso de fuerza mayor, en que deberá ser atendido por el beneficiario designado;
- j) Evitar la alteración del orden público;
- k) No colocar fuera de sus puestos o vehículos, rótulos, cajones, canastas, mercancías o cualesquiera otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos;
- l) No dejar sillas, mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública;
- m) No utilizar aparatos de sonido ni magnavoces que causen ruidos excesivos o molestos al público;
- n) No incurrir en acciones u omisiones prohibidas por las disposiciones legales relativas a las materias de seguridad pública, salud, tránsito y vialidad;
- o) Sujetarse estrictamente a las medidas de la superficie autorizada para ejercer la actividad; y,

- p) En los puestos semifijos y ambulantes, los responsables de éstos deberán retirar al término del horario establecido en el permiso, todo el equipo que utilicen para ejercer el comercio en la vía pública, debiendo dejar completamente limpia y despejada el área que utilicen.

Artículo 28.- Por razones de orden público, se restringe el ejercicio del comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, en los lugares siguientes:

- I.-** Frente a los cuarteles militares;
- II.-** Frente a los edificios de planteles educativos oficiales;
- III.-** En los edificios públicos, frente a éstos o en áreas donde se ubiquen sus instalaciones, patios o estacionamientos;
- IV.-** Frente a las fábricas y centros de trabajo oficiales;
- V.-** Frente a templos o instituciones religiosas;
- VI.-** Frente a los edificios del cuerpo voluntario de bomberos;
- VII.-** Frente a los centros de salud, hospitales, sanatorios u otros lugares similares, ni en los estacionamiento de sus instalaciones;
- VIII.-** Frente a las puertas de acceso a los mercados públicos;
- IX.-** En los camellones de las vías públicas;
- X.-** En los prados, parques públicos, plazuelas y otros lugares análogos;
- XI.-** Frente a los monumentos históricos;
- XII.-** En lugares donde se pueda provocar una inadecuada competencia entre comerciantes en la vía pública; y,
- XIII.-** En cualquier otro lugar que señale este reglamento, acuerdos de Cabildo o la normatividad legal aplicable en la materia;

La restricción a que se refiere este artículo quedará a juicio de la autoridad municipal, debiéndose considerar y salvaguardar en todo caso el derecho de la colectividad para usar los bienes de uso común; el libre tránsito vehicular y peatonal; la seguridad pública y condiciones de salubridad; el ornato urbano; así como el óptimo funcionamiento de las instituciones y sitios mencionados en las fracciones anteriores.

Artículo 29.- El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública a que se refiere este ordenamiento, será de las 6:00 horas a las 20:00 horas, mismo que podrá ampliarse o reducirse a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 30.- La Dirección de Servicios Públicos podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública, de los lugares que les hubieren sido asignados, cuando hubiese necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, y cuando el interés público así lo requiera.

Artículo 31.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual, deberán obtener el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 32.- Las personas que expendan alimentos en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, deberán observar las disposiciones sanitarias aplicables.

Artículo 33.- Se declara de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio en la vía pública, cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 34.- Cuando un puesto o vehículo utilizado para ejercer el comercio en la vía pública sea retirado del lugar en que se encuentre por violación a disposiciones del presente reglamento, tanto éstos como las mercancías que hubiese en ellos serán remitidos a las oficinas del Departamento municipal que corresponda; levantándose un inventario físico de las mercancías, del cual se entregará copia legible al comerciante; disponiendo su propietario de un plazo de diez días para recogerlos. Si transcurrido este plazo no se recogen tales bienes, se hará efectivo el crédito fiscal que resulte a favor del Ayuntamiento mediante el remate de los bienes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las 24 horas siguientes al retiro del puesto o vehículo se procederá al remate y, en caso de que no haya postores en la única almoneda que se efectúe, se adjudicarán a la hacienda municipal, ordenando que se remitan de inmediato a las instituciones de beneficencia pública.

CAPÍTULO V DEL MERCADO SOBRE RUEDAS

Artículo 35.- En el municipio podrán operar mercados sobre ruedas, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 36.- Los mercados sobre ruedas funcionarán en los lugares y conforme a la ruta y horarios que determine la autoridad municipal.

Artículo 37.- En los mercados sobre ruedas se podrán expender los siguientes productos:

- a) Carnes rojas;
- b) Frutas, verduras y legumbres;
- c) Huevos;
- d) Pollos, pescados y mariscos;
- e) Plásticos y artículos de papelería;
- f) Calzado y ropa en general;
- g) Telas, jergas, mercería y bisutería;
- h) Flores y plantas de ornato;
- i) Comidas, alimentos envasados o empacados;
- j) Especies y chiles secos;
- k) Semillas y granos;
- l) Cerámica, artesanía y alfarería;
- m) Artículos eléctricos domésticos; y;
- n) Los demás que determine la autoridad.

Artículo 38.- Para determinar las rutas, fechas y horarios de los mercados sobre ruedas, la Dirección de Servicios Públicos deberá:

- I.- Identificar y seleccionar las colonias y/o localidades donde se llevarán a cabo las actividades;
- II.- Formular el calendario de operación, precisando ubicación;
- III.- Fijar los horarios de operación, teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada colonia o localidad; y,
- IV.- Dar a conocer con oportunidad a los comerciantes del mercado sobre ruedas y a la población, los lugares, fechas, horarios y giros mercantiles relativos a cada mercado sobre ruedas que opere en el municipio.

Artículo 39.- Para asegurar el funcionamiento del sistema de mercado sobre ruedas, la Dirección de Servicios Públicos deberá:

- I.- Dirigir y aplicar las políticas de comercialización correspondientes;
- II.- Establecer la coordinación pertinente con las autoridades federales y estatales vinculadas con esta actividad;
- III.- Coordinar el cobro de cuotas a los comerciantes que participen en el mercado sobre ruedas;
- IV.- Determinar los giros comerciales de cada mercado sobre ruedas; y;
- V.- Ejecutar las demás disposiciones que acuerde la Oficialía Mayor, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 40.- En cada mercado sobre ruedas el Ayuntamiento podrá designar el siguiente personal:

- a) Un coordinador, que se encargará de cuidar que la organización y funcionamiento del mercado se lleve a cabo conforme a los lineamientos establecidos, así como analizar y resolver los problemas inmediatos y urgentes que se presenten; y;
- b) Inspectores, que dependerán del coordinador y tendrán a su cargo vigilar que los comerciantes del mercado sobre ruedas cumplan con las normas de funcionamiento del mismo.

Artículo 41.- En cada mercado sobre ruedas habrá por lo menos una báscula, para que los consumidores puedan verificar el peso de la mercancía y productos que adquieran.

Artículo 42.- Para participar como comerciante en los mercados sobre ruedas, los interesados deberán obtener el permiso o licencia a que se refiere este reglamento, debiendo cumplir los interesados con los requisitos exigidos.

Artículo 43.- Para obtener el permiso o licencia como comerciante en mercado sobre ruedas, además de los documentos señalados por este reglamento en el capítulo III, los interesados deberán exhibir la autorización expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial del Gobierno Federal.

Artículo 44.- Los permisos o licencias para ejercer el comercio en el mercado sobre ruedas, contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona autorizada para ejercer la actividad;
- b) Número del permiso o licencia;
- c) Productos o mercancías que se autoriza vender;
- d) Ruta que cubrirá el mercado a que se asigne al titular del permiso o licencia; y;
- e) Nombre y firma del titular de la Dependencia municipal que expide el permiso o licencia.

Artículo 45.- En el otorgamiento de los permisos o licencias para ejercer el comercio en el mercado sobre ruedas, tendrán preferencia las personas a que se refieren los artículos 20 y 21 de este reglamento.

Artículo 46.- Los permisos o licencias para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, tienen en general las características y efectos de las demás modalidades para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.

Artículo 47.- Los comerciantes en mercados sobre ruedas tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- a) Concurrir puntualmente a los lugares donde se establezca el mercado sobre ruedas al que hayan sido asignados;
- b) Instalar sus puestos en la forma y con los materiales autorizados;
- c) Presentarse y mantenerse aseados durante el ejercicio de la actividad y utilizar el equipo de trabajo indicado por la autoridad municipal;
- d) Limpiar debidamente el área que ocupen, al término de cada jornada;
- e) Colocar en lugar visible los permisos que hayan obtenido para el ejercicio de la actividad;
- f) Colocar los productos a expender en muebles limpios y adecuados;
- g) Vender exclusivamente los productos de la clase y calidad autorizados;
- h) Exhibir los precios de los productos a la vista del público;
- i) Utilizar los instrumentos de medida autorizados;
- j) Tratar con respeto al público, a los demás comerciantes, a los inspectores y demás autoridades municipales;
- k) Abstenerse de producir ruidos que provoquen molestias;
- l) Facilitar la función de los inspectores;
- m) Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento;
- n) Cumplir con las disposiciones legales que regulen la actividad comercial; y,
- ñ) Las demás que les sean asignadas por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal, leyes u otros reglamentos de la materia.

Artículo 48.- Queda prohibido a los comerciantes en mercados sobre ruedas, y constituye causales específicas de cancelación o renovación de permisos o licencias:

I.- Vender productos cuya procedencia lícita no pueda justificarse;

II.- Vender productos en mal estado;

III.- Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades; y,

IV.- Participar en riñas, proferir insultos al público o a los demás comerciantes.

Estas causales de cancelación o renovación de permisos o licencias no excluyen a las previstas en los artículos 22 y 23 de este reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 49.- La autoridad municipal promoverá la participación de los sectores sociales vinculados con el comercio en vía pública, en un Consejo Municipal que tendrá por objeto asesorar y emitir opiniones técnicas sobre la problemática del comercio en la vía pública, a fin de que dicha autoridad municipal tome las decisiones de su competencia con mayores elementos de juicio.

Artículo 50.- El Consejo Municipal del Comercio en la vía pública se integrará de la siguiente manera:

I.- Director de Servicios Públicos;

II.- El Regidor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;

III.- Un representante de la Delegación de la Cámara Nacional de Comercio en el Municipio;

IV.- Un representante de la Cámara de Comercio en pequeño del Municipio;

V.- Dos representante electo por las organizaciones gremiales de comerciantes en la vía pública que existan en el municipio.

Artículo 51.- Las organizaciones, sectores sociales y autoridad a que se refiere el artículo anterior, podrán sustituir libremente a sus representantes en el Consejo Municipal de Comercio en vía pública, sin más formalidad que la comunicación al Presidente Municipal por el titular de aquellas.

Artículo 52.- El Consejo Municipal de Comercio en vía pública sesionará cuando sea necesario examinar o discutir la problemática del comercio en la vía pública, a invitación del Presidente Municipal. El Consejo sesionará por lo menos dos veces al año.

Artículo 53.- Las opiniones y propuestas que formule el Consejo Municipal de Comercio en la vía pública será suscrita por sus integrantes y se dirigirá al Presidente Municipal.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN

Artículo 54.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección y vigilancia, a través de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 55.- Las inspecciones que practique el Ayuntamiento se sujetarán al procedimiento siguiente:

- a) La Dirección de Servicios Públicos deberá expedir por escrito la orden de visita, misma que contendrá la fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre del visitado, fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expide la orden;
- b) Al practicar la visita el Inspector deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar, con credencial con fotografía vigente expedida por el Ayuntamiento, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, teniendo éste la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;
- c) El Inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de rebeldía éstos serán propuestos y designados por el propio Inspector; y,
- d) Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará lugar, fecha, nombre de las personas con quienes se entendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la inspección. En todo caso se dejará al visitado copia legible del acta levantada.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 56.- Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita podrán inconformarse respecto de los hechos contenidos en el acta, mediante escrito dirigido al C. Presidente Municipal, que deberán presentar ante la autoridad que emitió el acto, dentro de los siete días hábiles siguientes a aquel en que se cerró el acta.

Artículo 57.- Al escrito de inconformidad se podrán acompañar las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretenden desvirtuarse, siempre que el inconforme no las hubiese presentado ya durante la visita de inspección.

Artículo 58.- Los hechos contra los cuales no se inconformen los visitados dentro del plazo señalado, o haciéndolo no los hubieren desvirtuado, se tendrán por consentidos.

Artículo 59.- El Presidente Municipal, en un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 56 del presente reglamento, emitirá la resolución que conforme a derecho proceda.

Artículo 60.- La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada, y se notificará personalmente al visitado.

Artículo 61.- Contra las resoluciones de la Oficialía Mayor que nieguen permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, su revocación o cancelación; contra las que nieguen la expedición de permiso o licencia del comerciante en mercado sobre ruedas, su renovación o cancelación, o contra aquellas en las que se impongan las sanciones contempladas en este reglamento; también podrá interponerse el recurso de inconformidad, que se tramitará en los mismos términos que el enderezado contra las visitas de inspección.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 62.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en este capítulo.

Artículo 63.- A los infractores de este reglamento podrán imponérseles las sanciones siguientes, sin sujeción al orden establecido:

- I.-** Amonestación;
- II.-** Multa de dos a veinte días de salario mínimo;
- III.-** Retiro de puestos y vehículos;
- IV.-** Suspensión de derechos para ejercer el comercio en la vía pública, por el lapso que determine la autoridad municipal;
- V.-** Revocación o cancelación de permisos o licencias; y,
- VI.-** Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 64.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicaran tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) La reincidencia; y,
- c) Las condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 65.- Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que en un termino de treinta días cometa mas de dos veces la misma infracción.

Artículo 66.- Se sancionará con amonestación en el momento de la infracción, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el artículo 27, incisos b), d) y e), y 47, incisos a), e), j) y l) del presente reglamento.

Se sancionara con multa de dos a diez días de salario mínimo general vigente en Sinaloa, a los infractores de lo dispuesto en los artículos 27, inciso o), f), m) y p), y 47, incisos b), c), d), f), y k) del presente reglamento. En caso de reincidencia se aumentará esta sanción hasta con cinco salarios mínimos más.

Se sancionará con multas de once a veinte días de salario mínimo a quienes infrinjan lo establecido en los artículos 27, incisos a), c), g), h), i), l), y k), y 47, incisos i), g) y h), de este reglamento.

Artículo 67.- Se sancionará con retiro de puestos y vehículos cuando se ejerza el comercio en la vía pública o en mercado sobre ruedas sin contar con el permiso o licencia, o con el registro correspondiente, así como cuando se afecten ostensiblemente los bienes tutelados por este reglamento.

Artículo 68.- Se sancionará con suspensión de derechos a quienes infrinjan lo previsto en los artículos 27, incisos n), y 47 incisos m) y n) del presente reglamento.

Artículo 69.- Se sancionará con revocación o cancelación de licencia, la infracción a lo dispuesto por los artículos 23 y 48 de este reglamento. La misma sanción se aplicará en caso de reincidencia, que se entenderá actualizada cuando se cometa dos veces la misma infracción en un periodo de tres meses.

Artículo 70.- Serán sancionados con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, quienes infrinjan lo previsto por el artículo 27, inciso j) de este reglamento.

Artículo 71.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este reglamento, no excluyen aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y delitos.

Artículo 72.- El Ayuntamiento resolverá los casos no previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto estará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Navolato publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” en fecha 03 de octubre de 1994

TERCERO.- Los comerciantes que en cualquiera de las modalidades y sistemas previstos en el presente reglamento, estuviesen realizando actividades con anterioridad a la publicación del mismo, dispondrán de un plazo de hasta tres meses contados a partir del inicio de vigencia de este decreto, para ajustarse a sus disposiciones.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, a los siete días del mes de diciembre del año 2001.

C. VÍCTOR MANUEL GODOY ANGULO
Presidente Municipal

C. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO.
Secretario del Ayuntamiento

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, a los once días del mes de enero del año 2002.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. VÍCTOR MANUEL GODOY ANGULO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO.